



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00232-00 Custodia y Cuidado Personal - Regulación Visitas

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito de la apoderada de la parte actora con solicitud de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL - REGULACIÓN DE VISITAS

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00232-00

Auto No. 1918

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la apoderada judicial de la parte actora, escrito con solicitud de reforma de la demanda.

De la lectura del escrito de reforma de la demanda se observa que el objeto de la misma es allegar hechos nuevos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 93 del C.G.P.:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00232-00 Custodia y Cuidado Personal - Regulación Visitas

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.)”*

Ahora bien, se hace necesario precisar a la memorialista que tratándose de un proceso Verbal Sumario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. **“en este proceso son inadmisibles la reforma a la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión del proceso por causa diferente al común acuerdo. (...)”** Resaltado del Despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reforma de la demanda de Custodia y Cuidado Personal y Regulación de Visitas, respecto de la menor A.C.R., promovida mediante apoderada



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00232-00 Custodia y Cuidado Personal - Regulación Visitas

judicial por Santiago Collazos Vélez contra los señores Reynel Alexis Ricardo Barrios y Angélica Charry Arce, en representación de la NNA S.R.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96091115c6a928091b41b313b54dbbcf38ed6f93f391265cf39948cab1601dd**

Documento generado en 04/09/2023 01:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>